



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00353-00

Auto interlocutorio Nro. 165

Declarativo – Verbal (Pertenenencia)

Demandante: ANTONO JOSE RIOS SOTO

Demandados: NICOLAS SOTO Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Una vez subsanado el requisito exigido en Auto anterior y estando para estudio de admisibilidad la presente demanda, este Despacho se percata de la falta de uno de los requisitos esenciales esto es el consagrado en el art. 375-5, esto es el certificado del registrador de instrumentos públicos donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que el aportado se informa que el inmueble objeto de la litis no ha sido actualizado en folio real, por lo tanto dicho certificado no puede ser sustituto del requisito exigido, en razón a que no sería posible inscribir la sentencia ante la carencia de dicho elemento.

Por lo anterior, es carga para la parte demandante adelantar las diligencias pertinentes para obtener el certificado debido, donde se pueda identificar plenamente el inmueble objeto de la litis, esto es, a través del folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANA MARIA RIOS ESCOBAR, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

D.U.

Firmado Por:

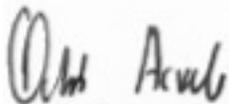
**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78fe21ece523cf9500f26c4e336f4be74c8094eba80060814451c7e01a72ab**
Documento generado en 25/03/2022 12:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que una vez realizada la liquidación de crédito a la fecha del remate y realizada la reliquidación de costas, se observa que se canceló totalmente la obligación cobrada a través del presente proceso. A Despacho para lo pertinente hoy 25 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2015-00166

Auto Interlocutorio Nro. 172

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SILVIA NATALIA MARÍN GARCÍA

Demandado: YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la obligación objeto de este proceso ha sido cancelada en su totalidad como consecuencia del remate aprobado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **SILVIA NATALIA MARÍN GARCÍA** en contra de **YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ**.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$22.510.711,28) a la demandante SILVIA NATALIA MARÍN GARCÍA, discriminados así: por conceptos de pago impuesto predial (\$2.095.599,00), pago valorización (\$2.598.697,00), reliquidación de costas

(\$2.651.842,00), saldo o diferencia de la liquidación de crédito con la cual se realizó el remate y la realizada hasta la fecha del remate (\$4.164.573,28) y abono realizado por el demandado en la fecha 05 de diciembre de 2019 (\$11.000.000,00).

TERCERO: Se ordena la devolución a favor del demandado YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ de la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$173.864.288,72), como consecuencia del remate y del dinero consignado por concepto del mismo.

CUARTO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000079163, por valor de \$65.875.000,00, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$22.510.711,28 a la accionante SILVIA NATALIA MARÍN GARCÍA y proceder realizar la devolución del restante (\$43.364.288,72) al demandado YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ca81a91dafa6c4c786aec8fcf05f5976902d3dabf0b153c75843790912c867**

Documento generado en 25/03/2022 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00223

Auto Interlocutorio Nro. 173

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: KELLY JOHANA SUAREZ GÓMEZ

Demandado: YOINER VILLALOBOS GIL

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, la señora KELLY JOHANA SUAREZ GÓMEZ, quien actúa como demandante, por el demandado YOINER VILLALOBOS GIL quien actúa como demandado y su apoderado el Dr. JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA, conjuntamente solicitan al Despacho la terminación del proceso, en razón a que con los dineros consignados a órdenes de este Despacho que se encuentran pendientes de entrega a la parte demandante por valor de \$3.058.992,00, por cuanto el demandado canceló la totalidad de la obligación a su cargo, incluyendo las costas y agencias en derecho.

Además solicitan el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarara su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo (de alimentos) promovido por **KELLY JOHANA SUAREZ GÓMEZ** en contra de **YOINER VILLALOBOS GIL**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al pagador EJERCITO NACIONAL, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario, las cesantías y la liquidación de las prestaciones sociales del demandado YOINER VILLALOBOS GIL y a la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. de Armenia informando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-97435, de propiedad del demandado YOINER VILLALOBOS GIL.

TERCERO: Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y a la Central de Riesgos DATACREDITO, informándoles la cancelación de las medidas que recaen sobre el demandado en cada una de esas entidades.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, hasta cubrir el valor total indicado en el memorial de solicitud de terminación, esto es, la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.058.992,00) a la demandante KELLY JOHANA SUAREZ GÓMEZ.

QUINTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado YOINER VILLALOBOS GIL y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

SEXTO: Se ordena el Desglose de las actas de conciliación objeto de esta acción previo pago del arancel judicial.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

OCTAVO: Se ordena el archivo del expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09524b3459d01b62c8c62efd1f1e303cf42b00cf128fd140e32b3acfe50c4da8**

Documento generado en 25/03/2022 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Ant., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-000188-00

Proceso: PERTENENCIA

Auto sustanciación Nro. 262

Demandante: MARTHA INES CARVAJAL BEDOYA

Demandado: BLANCA CENOBA PEREAÑEZ DE BETANCUR

Asunto: INCORPORA NOTA DEVOLUTIVA

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Ant., con radicado Número 2021-8280, se procede a incorporar la misma en el expediente y a poner en conocimiento de la parte interesada a fin de que realice las acciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.U.

Código de verificación: **b9e41b7b2e53250026541bbe488e71ceb7161efd30dbc1603c320c10d46c5121**

Documento generado en 25/03/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Ant, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00306-00

Auto de sustanciación Nro. 263

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, a la sociedad demandada K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA, se procede a incorporar la misma.

Ahora bien, en vista que la entidad demandada no se opuso a la presente demanda, lo siguiente sería por esta Juez proferir sentencia ordenando la restitución, sin embargo (art. 384-3 del C.G.P), empero, se observa que el bien cuya restitución se pretende no esta plenamente identificado esto es por sus especificaciones técnicas o numeraciones -si las tiene-, asi como su cantidad, calidad, peso o medida.

En vista de lo anterior, se requiere a la entidad demandante a fin de que proceda a identificar plenamente el bien de cual se pretende la restitución, es decir, las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales con sus accesorios para su normal funcionamiento, esto es, su composición e identificación de cada una de sus partes o componentes; especificando la condición o consideraciones de instalación y desinstalación del mismo, esto conforme al art. 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57ea09ff8dddca28a3fd52ee523553c660fa989f7d375b5ba4b0b4e1b5c4c6**

Documento generado en 25/03/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>